



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO NO. 0194 – 2019

**EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,
HACE SABER**

Que dentro del Amparo Administrativo N° 049-2019 presentado con ocasión del Contrato en Virtud de Aporte No. 123-92, se ha proferido AUTO PARN – 1195 del 15 de julio de 2019, el cual reza:

"De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–.

Mediante radicado No. 20199030541292 del día 26 de junio del año 2019, la sociedad BARAJAS Y CACERES LTDA titular del contrato en virtud de aporte No. 123-92 a través de su apoderado Dr. CESAR CAMILO GUTIERREZ CABANA, según consta en poder otorgado por el señor CESAR DE JESUS BARAJAS ESTUPIÑAN en calidad de representante legal de la mencionada titular, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de los señores CARLOS EUSEBIO MEJIA SANDOVAL, PEDRO ANTONIO MEJIA SANDOVAL Y LA SOCIEDAD COMPAÑIA MINERA Y FORESTAL CMF LTDA, aduciendo:

"(...) HECHOS

2. Los señores CARLOS EUSEBIO MEJIA SANDOVAL, PEDRO ANTONIO MEJIA SANDOVAL Y LA COMPAÑIA MINERA Y FORESTAL CMF LTDA directamente o a través de sus empleados u operadores mineras han extraído carbón del área asignada al contrato en virtud de aporte 123-92 adjudicado a mis poderdantes.

3. Para la extracción ilegal de carbón los querellados, sus empleados y operadores han iniciado labores mineras de prospección desde el área adjudicada al contrato en 141-92- (del cual es titular la COMPAÑIA MINERAS Y FORESTAL CMF LTDA) – con el fin de encontrar al carbón ubicado dentro del área de mis poderdantes.

4. Los trabajos de prospección mencionados en el hecho anterior se desarrollaron desde la mina llamada la Meseta de los Siotes ubicada en las siguientes coordenadas Norte=1163331, 33 Este=1153343,82 Z=2705 M.S.N.M

5. Desde el inclinado minero mencionado y a través de los trabajos de prospección en él desarrollados los querellados han encontrado el manto de carbón distinguido con el número dos (2) y han traspasado en profundidad la línea de concesión del contrato en virtud de aporte 142-92 desarrollando trabajos de explotación ilegal dentro del área del contrato en virtud de aporte 123-92 del cual es titular mi poderdante.

6. Los trabajos ilegales desarrollados por los querellados dentro del área de mis poderdantes son los siguientes – (según el plano de labores que se anexa)-

- Inclinado A desarrollado en 145 metros lineales dentro del área de mis poderdantes*
- Inclinado B desarrollado en 105 metros lineales, dentro del área de mis poderdantes.*

Nobsa: Kilómetro 5 Vía a Sogamoso
Teléfonos: 0987705466 - 7717620
Fax: 7705466



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

•Inclinado C desarrollado en 110 metros lineales dentro del área de mis poderdantes.

•Así mismo se desarrollaron dos cruzadas una de 25 metros y otra de 10 metros entre de los inclinados A y B, dentro del área de mis poderdantes.

7. Con ocasión de los trabajos mineros descritos aproximadamente se han extraído ilegalmente del área de mis poderdantes las siguientes cantidades de carbón:

•Del inclinado A, 362,5 toneladas de carbón.

•Inclinado B, 262,5 toneladas de carbón

•Inclinado C, 275 toneladas de carbón.

•Así mismo se extrajeron de las dos cruzadas desarrolladas entre los inclinados A y B 87,5 Toneladas de carbón.

...

Que revisada la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 por lo tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado en el Registro Minero Nacional que la sociedad BARAJAS Y CACERES LTDA ostenta la calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 123-92.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, los días TRES (3) y CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2019, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar el oficio correspondiente para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, sociedad BARAJAS Y CACERES LTDA a través de su apoderado judicial el doctor Dr. CESAR CAMILO GUTIERREZ CABANA quien recibirá notificación en la Calle 15 No. 8- 32 de la ciudad de Sogamoso-Boyacá- Colombia. Teléfono 3017224057 Mail: gcesarcamilo1976@gmail.com. Reconózcásele además personería jurídica al Dr. CESAR CAMILO GUTIERREZ CABANA para actuar en el presente Amparo Administrativo.

Y a la parte querellada, CARLOS EUSEBIO MEJIA SANDOVAL, PEDRO ANTONIO MEJIA SANDOVAL Y LA SOCIEDAD COMPAÑIA MINERA Y FORESTAL CMF LTDA, se enviará la respectiva notificación a la calle 16 No. 14-48 de la ciudad de Duitama según lo indicado por el solicitante en su escrito; además se notificará a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo.

En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor(a) Alcalde del Municipio de Sativasur, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso en el respectivo lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Sativasur, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita al Dr. CESAR CAMILO GUTIERREZ CABANA, en su condición de apoderado judicial de la sociedad querellante, para que efectué acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de Sativasur (Boyacá), a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTE: BARAJAS Y CACERES LTDA a través de su apoderado judicial el doctor Dr. CESAR CAMILO GUTIERREZ CABANA quien recibirá notificación en la Calle 15 No. 8- 32 de la ciudad de Sogamoso-Boyacá- Colombia. Teléfono 3017224057 Mail: gcesarcamilo1976@gmail.com.

QUERELLADOS: CARLOS EUSEBIO MEJIA SANDOVAL, PEDRO ANTONIO MEJIA SANDOVAL Y LA SOCIEDAD COMPAÑIA MINERA Y FORESTAL CMF LTDA, a quien se les notificará personalmente en la calle 16 No. 14-48 de la ciudad de Duitama según lo indicado por el solicitante en su escrito; además se les notificará por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y conforme la comisión ordenada al Alcalde Municipal de Sativasur (Boyacá).).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
AUTO FIRMADO**

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día dieciséis (16) de julio de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de 2019, a las 4:30 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

